



“MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO DE EL CARMEN”

PROVINCIA DE CHINCHA
GOBIERNO LOCAL



ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2019/MDDEC

El Carmen, 12 de Junio de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL CARMEN

POR CUANTO:

Visto en Sesión de Concejo de la Municipalidad Distrital de El Carmen, el Acuerdo de Concejo N° 029-2019, el Informe N° 037 -2019-JR/MDDEC, emitido por la Jefatura de Rentas y los Informes N° 13-2019-AE/MDDEC, emitido por Asesoría Legal Tributaria y el Informe S/N-2019-MDEC-AJLE-ESSM, de fecha 20.05.2019 de la Oficina de Asesoría Jurídica, concernientes al **PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS**; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, las mismas que tienen rango de ley, conforme al artículo 200° de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, precisa que conforme a lo establecido por el numeral 4 del artículo 195° y artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la Ley;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario - Decreto Supremo N° 133-2013-EF, otorga a los gobiernos locales potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley; y en el artículo 41° del citado Código se establece que, la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con



“MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO DE EL CARMEN”

PROVINCIA DE CHINCHA
GOBIERNO LOCAL



carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, la condonación es uno de los medios mediante la cual se extingue la obligación tributaria, la deuda tributaria está constituida por el tributo, las multas y los intereses moratorios generados por el pago extemporáneo del tributo, aplicable a las multas y a los aplazamientos o fraccionamientos de pago de la deuda tributaria. Los pagos se imputan en orden de prelación en primer lugar al interés moratorio, luego al tributo y luego a la multa, siendo facultad del deudor el indicar el tributo, la multa y el período por el cual se realiza el pago;

Que, con Informe N° 037 -2019-JR/MDDEC, la Jefatura de Rentas, solicita se otorgue beneficios tributarios a los contribuyentes del impuesto predial y otros tributos; señalando que, existe un alto porcentaje de morosidad de los contribuyentes del Distrito, que no han cumplido con cancelar sus deudas por concepto de impuesto predial, así como el pago de las multas tributarias; y, que el monto de la recuperación por pago de los tributos municipales de los ejercicios anteriores al 2018, se ha visto reducido sustancialmente; y, con el fin de contribuir a la reducción de la morosidad por parte de los contribuyentes dicha Jefatura sugiere se condone los intereses moratorios o fraccionando los montos que adeuden, puedan ponerse al día en sus tributos; por lo que sugiere se otorgue dichos beneficios tributarios; de la siguiente manera:

BENEFICIOS:

1.- En cuanto al pago del impuesto predial y otros tributos, la condonación del 100% de intereses, moras, costas y gastos procesales; a los contribuyentes que cancelen al contado los impuestos que adeudan y se encuentren tanto en la vía ordinaria como en cobranza coactiva.

ACLARACION.- Que, para aquellos contribuyentes que deseen acogerse al **Fraccionamiento** de Pago (cancelar su deuda en partes), tanto para los que se encuentren en la vía **Coactiva** o la vía **Ordinaria**; advertir que se tendrá en cuenta, lo dispuesto en el art. 36° último párrafo del TUO del Código Tributario, que establece lo siguiente: (...) *“La Administración Tributaria deberá aplicar a la deuda materia de aplazamiento y/o fraccionamiento un interés que no será inferior al ochenta por ciento (80%) ni mayor a la Tasa de Interés Moratorio a que se refiere el art. 33°*



“MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO DE EL CARMEN”

PROVINCIA DE CHINCHA
GOBIERNO LOCAL



2.- FRACCIONAMIENTO DE LAS DEUDAS QUE SE ENCUENTREN EN COBRANZA COACTIVA:

2.a. - Que, se podrá otorgar la condonación del 80% del valor *actualizado* de las Multas tributarias y no tributarias que correspondan al año 2018 o años anteriores; siempre y cuando el contribuyente cumpla con la *cancelación total del tributo* que forma parte del expediente coactivo materia del procedimiento, con excepción de las que cuenten con medida cautelar efectiva (retención bancaria).

2.b.- Que, se podrá otorgar la condonación del 70% del valor *actualizado* de la multa tributaria y no tributaria que correspondan al año 2018 o años anteriores; siempre y cuando cumplan con la *cancelación del 50% del tributo* que forma parte del expediente coactivo materia del procedimiento, con excepción de las que cuenten con medida cautelar efectiva (retención bancaria), y se comprometan al pago del *saldo hasta en seis (06) cuotas*.

2.c.- Que, Se podrá otorgar la condonación del 50% del valor *actualizado* de la multa tributaria y no tributaria que correspondan al año 2018 o años anteriores; siempre y cuando cumplan con la *cancelación del 40% del tributo* que forma parte del expediente coactivo materia del procedimiento, con excepción de las que cuenten con medida cautelar efectiva (retención bancaria), y se comprometan al pago del *saldo hasta en doce (12) cuotas*;

2. d.- Que, se podrá otorgar la condonación del 70% del valor actualizado de la multa (as) tributarias y no tributarias; si, el contribuyente SOLO cuenta con proceso de Ejecución Coactiva por MULTAS y no tiene proceso coactivo por deudas de Impuesto Predial u Otros impuestos.

ACLARACION. - Que, Las deudas Fraccionadas mantendrán los montos y descuentos establecidos en dicho fraccionamiento, mientras cumpla con el pago de las cuotas en las fechas programadas.

3.-FRACCIONAR TODAS LAS DEUDAS QUE SE ENCUENTREN EN COBRANZA ORDINARIA (Pre - Coactivo), teniéndose en cuenta lo dispuesto por el último párrafo del art. 36° del TUO del Código Tributario; siendo el beneficio de la Siguiete manera:

3.a. -) Si el monto de la deuda es de 2 UIT, hasta 4 UIT, el pago de la cuota inicial no podrá ser menor del 50% y los saldos pagaderos hasta en 06 meses

3.b.-) Si el monto de la deuda es de 4 UIT, hasta 6 UIT; el pago de la cuota inicial no podrá ser menor del 40% y los saldos pagaderos hasta en 08 meses

3.c.-) Si el monto de la deuda es superior a 6 UIT; el pago de la cuota inicial no podrá ser menor del 30% y los saldos pagaderos hasta en 12 meses;

Asimismo, deberá advertirse a los contribuyentes que se acojan al fraccionamiento de pago; que, en caso de incumplimiento de pago de dos (02) cuotas vencidas, se



“MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO DE EL CARMEN”

PROVINCIA DE CHINCHA
GOBIERNO LOCAL



declarará la *PÉRDIDA DEL FRACCIONAMIENTO* aclarándose que, este beneficio se aplica para la cancelación de la deuda tributaria y no tributaria que se encuentran tanto en Cobranza Ordinaria como en Cobranza Coactiva; asimismo, las deudas que se encuentren con fraccionamiento de pago vigente. No siendo de aplicación a las deudas sobre las que se hayan trabado medidas cautelares firmes (retención bancaria), en el proceso de ejecución coactiva.

Que, mediante el Informe N° 13-2019-AE/MDDEC, el Asesor Legal Tributario y con el Informe S/N-2019-MDEC-AJLE-ESSM, de fecha 20.05.2019, la Oficina de Asesoría Jurídica, se pronuncian favorablemente respecto a la aprobación de la Ordenanza que otorga el Beneficio Tributario propuesto por la Jefatura de Rentas, manifestando que dicha propuesta, se enmarca dentro de la política del presupuesto por resultados en referencia a mejorar los niveles de recaudación y la gestión de los tributos municipales, fortaleciendo la estabilidad y eficiencia en la percepción de los mismos, pues permite incentivar y establecer beneficios para el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, brindando a los contribuyentes facilidades para el saneamiento de las deudas tributarias, por lo que emite opinión técnica Favorable, a fin de que se continúe con el proceso de aprobación de la presente Ordenanza;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el inc. 8) y 9) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes, con el voto unánime de los señores regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente ordenanza:

ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS

ARTICULO PRIMERO. - ESTABLECER, en cuanto al pago del impuesto predial y otros tributos, la condonación del 100% de intereses, moras, costas y gastos procesales; a los contribuyentes que cancelen al contado los impuestos que adeudan y se encuentren tanto en la **vía ordinaria** como en **cobranza coactiva**.

ARTICULO SEGUNDO. - ESTABLECER, que para aquellos contribuyentes que desean acogerse al **Fraccionamiento** de Pago (cancelar su deuda en partes), tanto para los que se encuentre en la vía **Ordinaria** como en la vía **Coactiva**; se tendrá en cuenta, lo dispuesto en el art. 36° último párrafo del TUO del Código Tributario, que establece lo siguiente: (...) *“La Administración Tributaria deberá aplicar a la deuda materia de aplazamiento y/o fraccionamiento un interés que no será inferior al ochenta por ciento (80%) ni mayor a la Tasa de Interés Moratorio a que se refiere el art. 33°.*



“MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO DE EL CARMEN”

PROVINCIA DE CHINCHA
GOBIERNO LOCAL



ARTÍCULO TERCERO. - ESTABLECER, para los procesos que están en la **vía Coactiva**, la condonación del 80% del **valor actualizado** de las Multas tributarias y No Tributarias que correspondan al año 2018 o años anteriores; siempre y cuando el contribuyente cumpla con la cancelación total del tributo que forma parte del expediente coactivo materia del procedimiento, con excepción de las que cuenten con medida cautelar efectiva (retención bancaria).

ARTICULO CUARTO. - ESTABLECER, para los procesos que están en la vía Coactiva, la condonación del 70% del **valor actualizado** de la multas Tributarias y No Tributarias que correspondan al año 2018 o años anteriores; siempre y cuando cumplan con la cancelación del 50% del tributo que forma parte del expediente coactivo materia del procedimiento, con excepción de las que cuenten con medida cautelar efectiva (retención bancaria), y se comprometan al pago del saldo hasta en seis (06) cuotas.

ARTICULO QUINTO. - ESTABLECER, para los procesos que están en la vía Coactiva, la condonación del 50% del **valor actualizado** de la multas tributarias y no tributarias que correspondan al año 2018 o años anteriores; siempre y cuando cumplan con la cancelación del 40% del tributo que forma parte del expediente coactivo materia del procedimiento, con excepción de las que cuenten con medida cautelar efectiva (retención bancaria), y se comprometan al pago del saldo hasta en doce (12) cuotas.

ARTICULO SEXTO. - ESTABLECER, para los procesos que están en la vía Coactiva, la condonación del 70% del valor actualizado de la multa (as) tributarias y no tributarias; si, el contribuyente SOLO cuenta con proceso de Ejecución Coactiva por MULTAS y no tiene proceso coactivo por deudas de Impuesto Predial u Otros impuestos.

ARTICULO SEPTIMO.- DISPONER, que las deudas Fraccionadas mantendrán los montos y descuentos establecidos en dicho fraccionamiento, mientras se cumpla con el pago de las cuotas en las fechas programadas.

ARTICULO OCTAVO.- ESTABLECER, el Fraccionamiento de las Deudas que se encuentren en COBRANZA ORDINARIA (Pre - Coactivo), de la siguiente manera:

a.-) Si el monto de la deuda actualizada es de 2 UIT, hasta 4 UIT, el pago de la cuota inicial no podrá ser menor del 50% y los saldos pagaderos hasta en 06 meses

b.-) Si el monto de la deuda actualizada es de 4 UIT, hasta 6 UIT; el pago de la cuota inicial no podrá ser menor del 40% y los saldos pagaderos hasta en 08 meses



“MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO DE EL CARMEN”

PROVINCIA DE CHINCHA
GOBIERNO LOCAL



c.-) Si el monto de la deuda actualizada es superior a 6 UIT; el pago de la cuota inicial no podrá ser menor del 30% y los saldos pagaderos hasta en 12 meses;

ARTICULO NOVENO. - PRECÍSESE, que en caso de incumplimiento de dos (02) cuotas vencidas, se declarará la Pérdida del Fraccionamiento.

ARTICULO DECIMNO. - PRECÍSESE, que este beneficio se aplica para la cancelación de las deudas tributarias y no tributarias que se encuentran tanto en Cobranza Ordinaria como en Cobranza Coactiva.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. - PRECÍSESE, que este beneficio no alcanza a las deudas sobre las que se encuentren con medida cautelar efectiva (retención bancaria) en el proceso de ejecución coactiva;

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. - La presente Ordenanza y los beneficios establecidos en la misma tendrán vigencia hasta el 29 de noviembre del 2019;

ARTICULO DECIMO TERCERO. - FACÚLTESE al Señor Alcalde para que, por Decreto de Alcaldía, dicte las medidas necesarias para la prórroga del presente beneficio tributario, establecida en el párrafo precedente.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- ENCARGAR, la implementación y cumplimiento de la presente Ordenanza a la Jefatura de Rentas, Jefatura de Ejecución Coactiva, Jefatura de Abastecimiento y Control Patrimonial, Secretaria General y Jefatura de Imagen Institucional para su publicación y difusión de la presente Ordenanza.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.